

la Consejería, se realizará antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro.

b) Para la valoración de los presupuestos, sobre los que se aplicará el porcentaje de ayuda, se utilizarán los módulos que establezca la Consejería anualmente, aplicándose estos, tanto a Proyectos como a Memorias valoradas que se presenten junto a la solicitud de ayuda.

c) Los solicitantes deberán cumplir toda la normativa legal vigente en materia de sanidad y registros, así como toda aquella que afecte a la inversión a realizar.

d) El pago de las subvenciones a los intereses se efectuará tras acreditar la concesión del préstamo, en la forma que se disponga en los convenios con las entidades financieras.

e) La Consejería, en los casos que se considere oportuno, solicitará un informe agronómico justificativo de la inversión u obra a realizar, contemplando la mejora propuesta y la situación final prevista en los aspectos técnicos y económicos.

f) No serán concedidas subvenciones a aquellas inversiones que no justifiquen una mejora técnica en sus instalaciones.

g) Todas las obras e inversiones deberán poseer un mínimo de garantía y calidad final que justifique la obtención de una ayuda.

Artículo 11º.— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Agricultura y Alimentación o en las Oficinas Comarcales de la misma. Deberán acompañarse de la documentación que para cada tipo de ayuda se determine.

Artículo 12º.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y en su caso la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiere percibido sin perjuicio de las acciones que procedan. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

Disposición Transitoria Primera.— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se tramitarán en cuantía económica de conformidad con las normas vigentes en el momento de su solicitud.

Disposición Transitoria Segunda.— Con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso y por la presente Orden podrán ser subvencionadas las solicitudes presentadas en el año anterior y que no hubieran podido ser atendidas.

Disposición Final Primera.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Final Segunda.— Se faculta a los Organos de Dirección de la Consejería para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedarán derogadas las disposiciones:

— Orden 18/84, de 4 de junio, por la que se establecen las ayudas para el aprovechamiento de aguas destinadas a uso de riego.

— Orden 6/85, de 4 de marzo, por la que se regulan las ayudas a Asociaciones de carácter Económico, Técnico o de Investigación.

— Orden 9/85, de 24 de abril, por la que se establecen las ayudas para el desarrollo del Plan de Mejoras de Caminos Rurales.

Así como todas las disposiciones que complementen o desarrollen.

En Logroño, a 4 de julio de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 23 de febrero de 1988, por la que se regulan las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Alimentación
I.A.120

Habiéndose observado error por omisión en el texto remitido para su publicación de la Orden citada, inserta en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 25 de 27 de febrero de 1988 a continuación se transcribe la disposición transitoria omitida.

Disposición Transitoria.— Se aplicará, igualmente, esta Orden en todas aquellas solicitudes de ayuda presentadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1987 y que no pudieron atenderse dentro del mismo año.

Logroño, 4 de julio de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, para actividades en materia de defensa de los consumidores y usuarios
I.A.121

La Ley de Bases del Régimen Local, establece que corresponde a los municipios, en el marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercer competencias en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

Por su parte, la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, al señalar los aspectos fundamentales, en que debe centrarse la actividad municipal en este campo, señala entre otros, los relativos a la educación e información de los ciudadanos y el control e inspección de productos y servicios de consumo generalizado.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, con el fin de impulsar y fomentar el ejercicio de tales competencias, que tradicionalmente vienen siendo objeto de escasa atención por parte de los Ayuntamientos, ha dispuesto en sus presupuestos, una línea de ayuda para subvencionar a las Corporaciones que promuevan actividades encaminadas a la defensa de los consumidores y usuarios.

Para ello, con el criterio de que estas subvenciones se concedan con arreglo a principios de equidad y por las atribuciones que me corresponden, tengo a bien disponer:

Artículo 1º: Objeto y destinatarios.— Tiene por objeto la presente Orden regular la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales en el área de consumo. Para ello, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor, prestará colaboración y asistencia técnica a los Entes Locales en orden a la instalación, mantenimiento y funcionamiento de oficinas y servicios municipales o de información al consumidor (OMIC) u otras actividades encaminadas a la información, educación y defensa de los consumidores.

Estas subvenciones estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias consignadas para dicho fin.

Artículo 2º: Destino de la subvención.— El importe de la subvención irá destinado a financiar las siguientes actividades:

A) Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Corporaciones Locales, que realice funciones de información e inspección así como funciones de arbitraje y conciliación en materia de consumo.

B) Promoción y preparación de cursillos, reuniones y actividades dedicadas a la formación de los consumidores y a su adecuada información.

C) Realización de campañas informativas sobre comercialización de productos alimentarios e industriales y sobre prestación de servicios.

D) Establecimiento, ampliación y gastos de funcionamiento para el primer año de oficinas o servicios de información al consumidor.

E) Divulgación de publicaciones, libros, revistas y normas de especial incidencia en el área de consumo.

F) En general cualesquiera otras medidas tendentes a mejorar el nivel de información y defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 3º: Compatibilidad.— Las subvenciones serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente, salvo aquellas que se concedan por cualquier otra Consejería y estén destinadas a financiar el mismo tipo de gasto.

Artículo 4º: Tramitación.— Las solicitudes habrán de presentarse ante la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor, debiéndose acompañar de la siguiente documentación:

A) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando la subvención y facultando a la Alcaldía para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

B) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación de aquella parte del gasto que no se subvencione.

C) Memoria justificativa de la adquisición, servicio o actividad a subvencionar destinada al mismo fin.

E) Proyecto técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación y Memoria con relación valorada redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 Pts.

Artículo 5º: Pago de la subvención.— El pago de la subvención habrá de ser proporcional al gasto realmente realizado.

Su abono se efectuará de la siguiente forma:

— 50% en el momento de su concesión.

— 50% restante una vez justificada la realización de la actividad objeto de la subvención.

Artículo 6º: Justificación del gasto.— Los plazos de justificación del gasto vendrán determinados en los contratos de adjudicación en caso de obras; y para los supuestos de adquisición de material, se deberá justificar antes del 1 de diciembre de 1988.

Artículo 7º.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, comprobará por los medios que estime oportunos, la realización de las obras y/o adquisiciones o actividades que sean subvencionadas, recabando en su caso, cuanta información considere conveniente.

Artículo 8º.— El incumplimiento de lo establecido en esta Orden, podrá originar a la vista de la naturaleza, alcance y causas del incumplimiento, en su caso, el reintegro total o parcial de la subvención que se hubiera percibido por la Corporación, con los intereses correspondientes de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, que serán aplicables en todo lo relativo a gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones.

Disposición Transitoria.— Los programas que hayan sido desarrollados a partir del 1 de enero de 1988 y se ajusten a lo previsto en la presente Orden, les será de aplicación la misma.

Disposición Final Primera.— La concesión de la correspondiente subvención, una vez comprobada la necesidad y oportunidad del gasto, se otorgará o denegará por esta Consejería, mediante la pertinente Resolución, que se notificará a las Corporaciones Municipales interesadas.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de junio de 1988.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.